

La absuracion que Bernardino de carnasal & Federico de sanct seuerino hizieron del conciliabulo & de todos los actos por el fechos y aprobacion delas sentencias contra ellos dadas y la absolucion que nuestro muy sancto padre Leon o cimo en fin de los auctos suso dichos les dio: En la qual solamente les restituyo los capelos de cardenales.:



Cedula firmada de dos cardenales leyda publicamente en la session proxima passada del sacro concilio lateranense.

Deseando la vnidad dela sancta yglesia romana y la paz y sosiego dela christiandad y pro-uocar como es justo a nuestro muy sancto padre Leon papa decimo a que vse cō nosotros de benignidad y clemēcia por la presente carta escripta de mano aiena y firmada d̄ nuestros propios nō bres juramos a los sanctos euangelios y de nuestra voluntad prometemos que nos allegaremos al sacro sancto concilio lateranense como desde agora nos llegamos assi como vni co ⁊ verdadero y con mucha razon y por legitimas causas cō gregado. y confessamos que todo lo que se ha fecho en el que ha sido ordenada recta y justamente hecho ⁊ que del y dela dicha vnidad dela sancta yglesia romana en ningun tiempo nos apartaremos.

Y juntamente con esto por las mismas causas ⁊ de nra spontanea voluntad assi como es dicho prometemos y juramos que diremos y haremos todas aquellas cosas y cada vna d̄ ellas que el mismo nuestro muy sancto padre Leon a nos y a cada vno de nos mandare ala voluntad y arbitrio del qual plenariamente nos sometemos ⁊ por mayor declaraciō d̄ nuestra intencion y d̄ la deuocion que tenemos ala sancta yglesia romana y al dicho nuestro muy sancto padre y al sacro concilio lateranense Y porque no parezca que en otra manera vno con limpio coraçō hauemos hecho ⁊ jurado todas las cosas suso dichas y cada vna dellas / somos contentos ⁊ aū deseamos que esta presente carta sea leyda publicamente en el mismo concilio lateranense / o en la session publica del. lo qual todo por esto hazemos de mejor gana porque nuestro muy san

184
to padre Leon entienda que en todo tiempo hauemos de ser fieles hijos y muy obedientes seruidores de su sanctidad y dela sancta silla apostolica y del sacro sancto concilio lateranense: la qual carta firmada de nuestros nombres como arriba es dicho para mayor abundamiento damos a vos el presente notario y vos rogamos que sobre ella hagays vno o muchos instrumentos publicos. Fecha en florencia a quatorze dias del mes de Junio de mill y quinientos y treze años.

Yo Bernardino de caruajal de mi propia mano la firme prometí jure confesse y hize.

Yo Federico de sancto seuerino de mi propia mano la firme prometí jure confesse y hize.

E yo vasco de villa sayas als de caruajal clerigo dela diocesis d̄ plazencia notario publico por la auctoridad apostolica a todo lo que dicho es juntamente con los venerables varones Guillelmo de zanocis y Gonzalo de motalico clerigos dela ciudad de Reyna y dela diocesis de salamanca llamados y rogados por testigos fuy presente a todo lo que dicho es y lo vi firmar ⁊ por nota puse aqui mi nōbre ⁊ quādo fue necesario de todo lo suso dicho dare publico instrumento rogado y requerido hecho vt supra.

Cedula leyda en cōsistorio a alta voz por dos cardenales an-
tes que fuesen restituydos.

Os Bernardino de caruajal y Federico d
sancto seuerino en otro tiempo ciegos cō
la obscuridad del cisma z alumbraados cō
la lumbrē z gracia dela diuina ilustracion
conocido y descubierto el lazo d'l cisma q̄
nos tenia ligados/hauiendo tratado entre nosotros con mu-
cho acuerdo z deliberacion:y para mayor cautela renuncia
do todas z qualesquier ptestaciones que publica/o secre-
tamente y ante notario y testigos hasta agora ayamos fecho
cuyos tenores z clausulas para que del todo sean quitadas
queremos q̄ aqui se ayen por especialmēte espresadas como si
de verbo ad verbum fuesen insertas/con humilde y sponta-
nea voluntad/no por miedo:mas estando en lugar muy segu-
ro y en toda nuestra libertad y cō puros coraçones guiados
por la diuina gracia/nos auemos buelto ala vniuersidad dela san-
cta se apostolica.y porque conste que esto bezimos cō limpia
intencion y no fingidamente. Pedimos humilamente a vne-
stra sanctidad:y al sacro collegio de los cardenales perdon d
nuestros herrores. Y suplicamos a vuestra sanctidad tenga
por bien d rogar por nosotros a dios todo poderoso cuyo po-
der tiene en la tierra.

Assimesmo de nuestra spontanea voluntad pmetemos a vos
Leon decimo summo pontifice verdadero vicario de christo
y por vos a sancto pedro principe de los apostolos so pena de
caer dela ordē dignidad y honrra de cardenales si por vñtura
a ello fuereimos restituydos y so obligaciō de anathema q̄ en
ningun tiēpo por suasionēs/o cautela o por algū exquisito co-
lo:/o por otras qualesquier causas en ningūa manera tozma

185
remos al cisma de que por gracia de nuestro redēptor somos
librados:mas que siempre y en todos las cosas permanesce-
remos en la vniuersion dela santa yglesia catholica:y q̄ si por la cle-
mencia de vuestra sanctidad y de los reuerendissimos carde-
nales fueremos restituydos a su orden q̄ conuersaremos cō
ellos benigna z pacificamente y sin rancor ni scandalo por ra-
zon delas cosas passadas ni por otra qualquier causa.

Y juramos por dios todo poderoso y a estos sus sanctos euā-
gelios que en nuestras manos tenemos de permanecer en la
dicha vniuersion z de complir todo lo que dicho es y abaxo se di-
ra y cada vna cosa y parte dello so pena de perjuros z delas o-
mas penas sobre dichas z que abaxo se diran

Aunque ha muy poco que por vna cedula firmada de nros
nōbres z publicada en el sacro concilio lateranēse ouimos ab-
jurado el dicho cisma. Pero para mostrar mayor limpieza d
nros coraçones Anathematizamos especial z espresamente
el conciliabulo de pisa z su publicacion z todas las cosas z ca-
da vna dellas q̄ en el se hizieron: E pronunciamos creemos y
puramente confessamos ser todo ello vano y de ninguna fu-
erça efecto ni valor z ser hecho z presumido temerariamente
y por personas que para ello no tenían auctoridad

Y consentimos en el sacro sancto concilio lateranēse como vni-
co y verdadero y confessamos ser publicado legitima y justa-
mente y por legitimas causas. y assimesmo pronunciamos cree-
mos z puramente confessamos que todo lo que en el se hizo
especial o generalmente contra nuestras personas y todas y
qualesquier condenaciones y sentencias pronunciadas con-
tra nosotros por el papa Julio segundo de felice recordaciō

vuestro predecesor: e todas las otras cosas y cada vna d'ellas
hechas contra el conciliabulo de pisa auer sido ordenada re-
cta y justamēte hecho.

El mismo prometemos de recibir con toda humildad y com-
plir con obra qualquier penitencia que por nuestras culpas
vuestra sanctidad nos impusiere.

Demas desto queremos ser obligados e por la presente pro-
metemos so las penas sobre dichas e por las que los sacros
canones ponen contra los cismaticos y segun la mas com-
plida obligaciō en forma y estilo de camara que todas las co-
sas sobre dichas y cada vna dellas guardaremos firmemen-
te agora y para siempre jamas.

Y rogamos a vos el notario que de todo lo que dicho es y de
esta presente cedula hagays vno o muchos instrumentos se-
gun el mas cumplido estilo de camara.

Yo el sobre dicho Bernardino de caruajal juro como arriba
ser assi.

Yo el sobre dicho Federico de sancto seuerino juro como arri-
ba ser assi.

Fue leyda en consistorio a xxvij. de Junio de mill e quinien-
tos e xiiij. años. por los mismos que la firmaron.

Jacobo sadoletto.

86
Copia de la absoluciō y restituciō de los dos cardenales
fecha a. xxvij. de Junio. año de mill quinientos y treze.

En la auctoridad de dios todo poderoso y de
los bien auenturados apóstoles sancto pedro y
sancto pablo y nuestra vos absoluemus de to-
do vinculo de excomuniō y de todas las otras
censuras contra vos y contra cada vno de vos
por qualquier auctoridad por causa del cisma que agora abju-
rastes / o por otra qualquier causa pronunciadas / o conmina-
das / o en que por qualquier manera ayais incurrido / y por
la misma auctoridad vos restituymos a la vnion de la sancta
madre yglesia y a la participaciō de los sacramētos en la for-
ma acostumbrada. y allende desto restituymos a vos y a ca-
da vno de vos a vya fama honrras y dignidades y a los bene-
ficios ecclesiasticos que hasta aqui no ayau sido proueydos
por la sede apostolica y a la honrra de cardenales. contra las
yrrregularidades inhabilidades y sentēcias de pruuacion e cō-
denacion o contra qualesquier letras por razon de lo suso di-
cho por julio segūdo de felice recordaciō nro pdecesor / o en
otra qualquier manera e por qualquier causa y ocasion cōtra
vosotros discernidas o q̄ en q̄lquier manera ayais incurrido
cuyos tenores q̄remos q̄ aqui seā auidos por expressos com o
si de verbo ad verbū fuessen declarados. y vos restituymos y
plenariamēte reintegramos a todas las cosas y cada vna de
ellas q̄ pa expediciō del presente auto son necessarias / o cōuie-
ne en qualquier manera. Pero sin p̄iudicio del derecho ajeno
por causa de las cosas suso dichas / o en otra q̄lq̄er forma adq̄-
rido. Supliēdo todos e qualesquier defectos q̄ en q̄lq̄er ma-
nera en el presente auto interuengā: En nōbre del padre y del
hijo y de sp̄u sancto.

Jacobo sadoletto.

Contra el ... y ...
... ..

[The main body of the page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines across the width of the page.]

...



[Handwritten signature in cursive script.]

UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

CRIDOS USALES